

designado anualmente por el Rector-Presidente del Patronato, previa audiencia de éste. La designación y nombramiento serán anuales, procurando seguir un sistema de rotación entre todos los Colegios de Abogados, de cualquier clase, legalmente constituidos, dentro del territorio de la Audiencia de Barcelona.

Tercero.—Formará también parte del Patronato, en todo caso, la representación del Colegio de Abogados de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Juan y Josefa Buendía», instituida en Albacete por doña Eloisa López Tello y López Tello.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Eloisa López Tello y Lopez Tello falleció en Albacete el día 13 de diciembre de 1948, bajo testamento abierto otorgado el 4 de octubre de 1948 ante el Notario de Chinchilla don José Gil García, cuya cláusula tercera establece: «Llega al Ayuntamiento de Albacete la casa que posee en dicha ciudad en su calle de Herreros, número 13, con la condición de que la expresada Corporación la dedique a la construcción e instalación de un Grupo Escolar que llevará el nombre de «Juan y Josefa Buendía», y con el fin de que pueda construirse dicho Grupo faculta al citado Ayuntamiento para que venda una parte de dicha casa, con tal que quede espacio para el fin a que la misma se ha de destinar. Para la construcción e instalación del Grupo se constituirá una Junta integrada por el señor Alcalde de Albacete, el Párroco de la Purísima y el Jefe de la Inspección de primera enseñanza. Si transcurridos dos años desde el fallecimiento de la testadora no se ha construido el Grupo Escolar, quedará nulo este legado y la finca quedará afectada con las rentas que produzca a una beca para que pueda cursar los estudios de Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia. La beca se llamará también de «Juan y Josefa Buendía» y será administrada por la Junta antes mencionada».

Resultando que la cláusula novena del testamento dispone que «en el supuesto de que el esposo de la testadora no acatare y cumpliere lo establecido en este testamento en todo o en parte quedará sin efecto lo dispuesto en la cláusula séptima y será el señor Buendía instituido heredero únicamente en su legítima estricta según determina el Código Civil, esto es, en la mitad de su herencia en usufructo, abriéndose la sucesión abintestato para el resto, pero conservando toda su fuerza y vigor los legados ordenados en este testamento»;

Resultando que abierta a instancia del heredero testamentario la sucesión abintestato por auto de 21 de julio de 1959, dictado por el Juez de Primera Instancia de Albacete don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, se declaraba «único y universal heredero de doña Eloisa Lopez Tello y López Tello a su viudo, don Manuel Buendía Arcos, en la totalidad de su herencia, excepto en lo que hace referencia a los legados instituidos por dicha causante en el testamento abierto otorgado por la misma en 4 de octubre de 1948»;

Resultando que por escritura otorgada en 21 de abril de 1960 ante el Notario de Albacete don Lorenzo Valverde Plaza se aprobaron y protocolizaron las operaciones particionales de la herencia, adjudicándose al Municipio de Albacete la casa objeto del legado, con las condiciones impuestas por la causante en su testamento y la reserva al Municipio de Albacete del derecho a la aceptación del legado, haciéndose constar que si el Municipio renuncia al mismo este beneficio redundará únicamente y exclusivamente en la persona del heredero de don Manuel Buendía Arcos;

Resultando que el Ayuntamiento de Albacete en Pleno en sesión celebrada el día 15 de julio de 1960 acordó ratificar el acuerdo establecido por la Comisión Permanente de fecha 25 de mayo del mismo año, por el que se renunció al legado de doña Eloisa López Tello y López Tello de la casa número 13 de la calle de Matamoros (antes Herreros) para destinarla a la construcción de un Grupo Escolar;

Resultando que a la vista de las anteriores actuaciones y por estimar que la disposición del cuaderno particional transcrito adolece de nulidad al infringir el contenido de la cláusula tercera del testamento de la causante, en relación con la cláusula novena del mismo, así como el auto del Juzgado de Primera Instancia de Albacete de 21 de julio de 1959, se acordó por la

Subsecretaría de este Departamento la incoación de expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente «Juan y Josefa Buendía», cuyo fin será la concesión de becas para que pueda cursar los estudios del Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia, y cuyo capital estará constituido por la casa número 13 de la calle de Matamoros;

Resultando que el expediente reglamentario ha sido tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete, quien se ha pronunciado en el mismo por unanimidad en sentido favorable a la clasificación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 3.º, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 5.º número 1, de la citada Instrucción de 1931;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la fundadora, ya que resulta evidente que tal carácter reúne la Junta nombrada en la cláusula tercera del testamento de la causante;

Considerando que las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado o, si hubiera dificultades para su adquisición en Bolsa, en otros valores garantizados por el Estado, previa enajenación de aquéllos en subasta pública notarial, conforme preceptúan los artículos 11 del Real Decreto de 1912 y primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que compete a este Departamento la aprobación de los Reglamentos que los respectivos Patronatos deberán redactar para su régimen interior, de acuerdo con el artículo 5.º, facultad 7.ª, de la Instrucción tantas veces citada;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Juan y Josefa Buendía», instituida en Albacete por doña Eloisa López Tello y Lopez Tello, con el fin de sostener una beca para que pueda cursar los estudios de Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia.

2.º Reconocer como Patronato de la Institución a una Junta integrada por el señor Alcalde de Albacete, el señor Cura Párroco de la Purísima y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Albacete.

3.º Que previa inscripción en el Registro de la propiedad a nombre de la Fundación se instituya expediente especial para la venta en pública subasta notarial de la casa número 13 de la calle de Matamoros, de Albacete, propiedad de la Obra Pía.

4.º Que el Patronato redacte el Reglamento de régimen interior de la Institución y lo someta por triplicado ejemplar a la aprobación de este Protectorado.

5.º Que de la presente Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación.